



INSTRUCTIVO No. 4

¿Cómo inscribir los nombramientos en entidades con y sin animo de lucro?

1. ¿Qué nombramiento se inscriben?



1. En las entidades con animo de lucro como, las sociedades comerciales y civiles, las empresas asociativas de trabajo, y empresas unipersonales, se puede inscribir en el registro mercantil el nombramiento del principal y suplente del representante legal (órgano de representación), Junta directiva (órgano de administración), y Revisor Fiscal (órgano de vigilancia).

De las sociedades, por ley deben tener Junta Directiva las anónimas y en comanditas por acciones, para las demás es facultativo crear el órgano en los estatutos, al igual que en las empresa unipersonales y las S.A.S.

Los Revisores Fiscales deben existir por la ley en las sociedades anónimas, en comanditas por acciones, en las sucursales de sociedades extranjeras, en las sociedades que por ley o estatutos la administración no corresponda a todos los socios y lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital, y en cualquier sociedad comercial cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año anterior sea o exceda de tres mil salarios mínimos mensuales.

2. En las entidades sin ánimo de lucro como, del sector solidario (pre coope rativas, cooperativas, fondo de empleados, asociaciones mutuales, auxilia res del cooperativismo, etc.), las corporaciones o asociaciones y fundaciones, se puede inscribir en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, los nombramientos indicados en el inciso primero del punto anterior.

La denominación de los órganos en estas entidades cambia: el órgano de administración en las pre cooperativas es el Comité Directivo, en las coope rativas Juntas de Vigilancia; estas entidades deben tener Revisor Fiscal cuando el patrimonio supere los quinientos salarios mínimos mensuales. los órganos de los fondos de empleados se denominan, Representante Legal, Junta Directiva, Revisor Fiscal y Junta de Vigilancia. A las asociaciones o corporaciones y fundaciones les es facultativo tener o establecer la denomi nación de los mencionados órganos, salvo la revisoría fiscal que es obligatorio para las fundaciones.







INSTRUCTIVO No. 4

¿Cómo inscribir los nombramientos en entidades con y sin animo de lucro?



2. ¿Donde se debe efectuar el registro de los nombramientos?

La solicitud de registro debe formularse exclusivamente en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad con ánimo de Jucro.

Si la entidad con ánimo de lucro efectúa un nombramiento en uno de sus esta blecimientos de comercio (sucursal o agencia), el registro se debe efectuar en a Cámara donde está matriculado dicho establecimiento.





Presente copia o extracto del acta de nombramiento generada por el órgano competente que cumpla e indique los siguientes requisitos:

Número del consecutivo del acta.

- Nombre de la entidad a la que pertenece.
- Nombre del órgano competente que actúa.
- Lugar, fecha y hora de reunión.
- Quien convocó, el medio utilizado y los días de anticipación de la convo catoria, la que debe estar conforme a los estatutos para el tipo de reunión que se realizó. para la reunión universal (donde espontáneamente se en cuentra presente la totalidad de los socios) no se requiere convocatoria. Para contabilizar los días comunes de anticipación, no se cuenta el de la convocatoria, ni el de la reunión; si los días de anticipación son hábiles, tampoco se cuentan los domingos, festivos y el sábado depende si la enti dad lo labora o no.







INSTRUCTIVO No. 4

¿Cómo inscribir los nombramientos en entidades con y sin animo de lucro?



3. ¿Como diligenciar el registro?

 La relación de los asistentes, indicando el número de votos presentes o representados en la reunión. Tratándose de sociedades por acciones, además de indicar los socios, se debe señalar el total de las acciones suscritas presentes o representadas en la reunión. Para iniciar y desarrollar cualquier reunión, se debe cumplir con el quórum deliberatorio mínimo exigido en los estatutos o la ley.

Si la reunión es de Junta Directiva, el quórum se demuestra relacionando el nombre completo de los directivos presentes en la reunión, quienes deben estar inscritos en la Cámara de Comercio.

Los nombramientos efectuados y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco

La constancia de aprobación del acta por parte del órgano que actuó o de la comisión designada para tal efecto.

Firmas del presidente y secretario de la reunión, en serial de cierre.

Autorización (certificación) de la expedición de la copia del acta, suscrita por el secretario de la reunión o el representante legal de la entidad. El original del acta debe estar en el libro de actas previa y debidamente registrado en la Cámara de Comercio.

Para sociedades anexar para el trámite fotocopia de la cédula de ciudadanía de los nombramientos.

Para las ESAL anexar para la revisión copia de la cédula de ciudadanía.







INSTRUCTIVO No. 4

¿Cómo inscribir los nombramientos en entidades con y sin animo de lucro?



4. ¿Cuando y que anexos se deben presentar al documento de nombramiento?

De los elegidos que no aceptaron el nombramiento durante la reunión, según el acta, se debe enviar la constancia de aceptación con firma y cedula.

5. Recomendaciones



Verifique que el nombramiento lo haga el órgano competente.

Compruebe que los nombramientos correspondan a cargos previstos en los estatutos o en la ley.

La copia del acta que se remita debe ser totalmente legible, para garantizar su digitalización.

6. ¿Que conceptos de pago se genera al registrar el nombramiento?



Se debe cancelar los derechos de inscripción, y el impuesto de registro que se cancela a favor del departamento.

IMPORTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

El registro de los nombramientos hace que el acto surta efectos frente a terceros, generándole fuerza obligante y oponibilidad por su publicidad en la Cámara, siendo reconocido el elegido y sus facultades para actuar frente a ter ceros, a partir de su inscripción.







INSTRUCTIVO No. 4

¿Cómo inscribir los nombramientos en entidades con y sin animo de lucro?

Para la presentación de los documentos en cámara de comercio, es necesario vericar que la persona jurídica no haya estado inactiva (no haber actualizado sus datos, no presentar solicitudes de inscripción de actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, cuando se trate de sociedades por acciones o entidades sin ánimo de lucro, la solicitud de inscripción solo la puede presentar de forma presencial, el representante legal, revisor fiscal, o cualquier miembro del órgano de administración inscrito; Para las sociedades de personas, adicionalmente a los cargos indicados anteriormente, la documentación puede ser presentada por alguno de los socios inscritos (Circular 002 de 23 de noviembre de 2016 de la Superinten dencia de Industria y Comercio).

Señor usuario, si luego de revisar la solicitud de registro la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comu nicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

